

**Resolución No. 214
(11 de diciembre de 2023)**

***Por la cual se actualizan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá.
(PARA EL PERIODO 2024-2026)***

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal d. del Acuerdo 001 de 2007 modificado por el Acuerdo 16 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política Colombiana señala que: *"El Estado responderá patrimonialmente por los por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolos o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*

El artículo 117 de la ley 2220 de 2022 establece que: Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de conformidad con el artículo 120 ibidem, le corresponde como función al Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que de acuerdo con la circular 9 de 2023 emitida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica señala: "Para efectos de la formulación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las entidades deben realizar un estudio integral de su actividad litigiosa. El periodo de tiempo que debe tomarse como insumo de análisis son veintiún (21) meses contados desde el primero de enero del año anterior al año de formulación. Una vez realizado el estudio, deben priorizar como insumo para la construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la relación de las demandas frente a las condenas desfavorables, teniendo en cuenta cantidad y valor de estas últimas.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018, señala que: *Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.*



=====

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital.

Las políticas que se formulen y emitan por parte de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital.”.

Que la Directiva 025 de 2018, expedida por la secretaria Jurídica Distrital indicó lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de políticas, señalando que la adopción de las políticas le corresponde al Comité de conciliación pero que todas las dependencias de la entidad deben aportar insumos por intermedio de un Grupo interdisciplinario organizado para el efecto.

Que el día 15 de febrero de 2023 la alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C. emitió el Decreto 73 de 2023 “*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”

Que el Decreto 73 de 2023, incluyó líneas decisionales como criterios auxiliares en la formulación de la política de conciliación criterios a contemplar por parte de los Comité de Conciliación distrital e indicó: **“Adopción de políticas de prevención del daño antijurídico.** Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación”.

La Resolución de gerencia 188 de 2023 por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno”, indica: **10. 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.10.13.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. El Comité de Conciliación aprobará el documento de política formulado, realizando las sesiones que sean necesarias para agotar el estudio y discusión del plan de acción propuesto.**

Que en cumplimiento de la función de actualización de la política, mediante Registro 3-2023-1361 del 11 de agosto de 2023 se informó a los jefes de la Lotería de Bogotá que se asignaron como parte del Grupo Inter-disciplinario para la elaboración de políticas de prevención. Se recibe respuesta de Atención al cliente, Unidad de Apuestas Permanentes, Tesorería, Unidad de Planeación, Control Interno disciplinario, Recursos Físicos y la oficina de la Gestión tecnológica.

Que el Comité de conciliación en sesión No. 21 de fecha 22 de noviembre de 2023, aprobó la actualización de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para 2024- 2026 aprobadas mediante Resolución 043 de 2023

=====

Que, conforme a lo expuesto, se hace necesario ajustar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Lotería de Bogotá implementada por Resolución 43 de 2023 y disponer a derogatoria de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Lotería de Bogotá, documento que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Ordenar a los jefes de Unidad, profesionales Especializados o encargados de Unidades, adelantar las actividades que permitan la divulgación y el cumplimiento al plan de acción establecido en la Política de Prevención, año a año.

TERCERO: Los documentos anexos al presente acto administrativo que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico, deberá ser revisado y en caso de necesidad actualizado anualmente de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos por la Secretaría Jurídica Distrital .

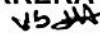
CUARTO: Informar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital de la expedición de la Resolución y sus anexos de acuerdo con lo establecido en la Directiva 25 de 2018.

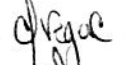
QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución 043 de 2023,

SEXTO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente resolución se dispone su divulgación en la página web de la entidad www.loteriadebogota.com.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General. 

Elaboro: Claudia María Vega Castro. Profesional I 

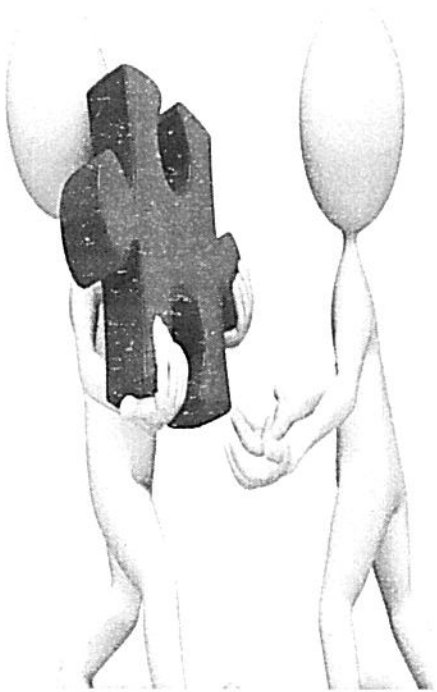
Revisó: Kelly Sterling Jefe Oficina Jurídica 

Control de Legalidad Durley Romero Torres. Secretaria General 

Natalia Russi Acuña. Contratista 

Aprobó: Comité de Conciliación sesión 22 de 2023





Lotería de Bogotá
Oficina jurídica

**POLÍTICA DE
PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO.
CONTRATO REALIDAD.**

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción.	3
2. Objetivo.	4
3. Definiciones.	4
4. Normativa y jurisprudencia asociada.	5
5. METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO.	7
5.1. PASO 1. identificar la actividad litigiosa o identificar los riesgos	8
5.2. Paso 2. Análisis de las causas primarias o subcausas.	10
5.3. Paso 3. Elaborar el plan de acción.	12
5.4. Paso 4: efectuar seguimiento y evaluación	12
6. Aprobación.	10

1. Introducción.

El Decreto 430 de 2018 - Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública (MGJP) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, como uno de sus objetivos plantea: *Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público*¹. El citado decreto describe la prevención del daño antijurídico como uno de los componentes transversales que soportan el desarrollo de los componentes temáticos que hacen parte del MGJP y que comprende las actividades jurídicas que desarrollan las entidades y organismos.

Por consiguiente, asigna a las entidades y organismos distritales el deber de realizar actividades tendientes a la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

En cumplimiento a lo anterior, la Lotería de Bogotá desde el 2018 formuló la política de prevención del daño antijurídico, la cual, se ha venido revisando y actualizando cada año conforme lo establece el marco normativo de formulación y seguimiento de la política.

Para la vigencia 2024, el equipo de defensa judicial realizó el estudio de litigiosidad de la Lotería de Bogotá y sobre el mismo se determinó que en la vigencia 2022 a 2023 han aumentado las demandas de contrato realidad en dos vías: como vinculados en demandas que inician los colocadores de apuestas permanentes contra el concesionario, y demandados directamente por ex contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

Así mismo en la vigencia 2023, la empresa fue condenada en un proceso laboral ordinario, a través del cual se declaró la existencia de contrato, ascendiendo la condena a más de 300 millones de pesos.

Los resultados anteriores, han hecho necesario revisar la política de contrato realidad existente y reforzar su formulación y seguimiento atendiendo las nuevas causas identificadas que conllevan a la necesidad de priorizar la estructuración de una política de prevención de daño antijurídico más robusta para evitar demandas por estos hechos y condenas en los procesos que a hoy cursan.

Para el análisis contenido en el presente documento se aplicaron los lineamientos metodológicos dispuestos por el Acuerdo Distrital 006 de 2023, empleando la información de la representación judicial para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2020 a 10 de mayo de 2023. Lo anterior con el objeto de priorizar los casos

¹ Artículo 4. Decreto 430 de 2018.

reiterados o recurrentes en los cuales la Lotería ha sido condenada y realizar la identificación inicial del problema.

Posteriormente, el Grupo Interdisciplinario estableció las posibles falencias administrativas o misionales que generaron las reclamaciones contra la empresa identificando los respectivos patrones de actuación o errores reiterados que ocasionan el riesgo de litigiosidad, para determinar finalmente las posibles causas primarias de los problemas.

Finalmente, se plantea a través del presente documento, el plan de acción que contiene las medidas y mecanismos a implementar al interior de la Lotería de Bogotá con las cuales se pretende mitigar las causas misionales y administrativas identificadas que ocasionaron litigios y en consecuencia condenas adversas para la empresa.

2. Objetivo.

Formular la política de prevención del daño antijurídico de la entidad sobre contrato realidad a partir de la identificación de la actividad litigiosa y los hechos generadores que la producen.

3. Definiciones.

Actividad Litigiosa: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos. <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-alciudadano/glosario/Paginas/default.aspx>

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos. <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-alciudadano/glosario/Paginas/default.aspx>

Daño Antijurídico. Perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, Como consecuencia de la acción u omisión del Agente del Estado.

Sistema de Información de Procesos Judiciales – Siprojweb-: Es un Sistema concebido y utilizado en Internet, donde actualmente todas las entidades y organismos distritales del nivel central, descentralizado y órganos del Distrito Capital registran y actualizan la actividad procesal de los asuntos judiciales y donde es parte el Distrito Capital, se reporta la calificación del contingente judicial y se generan reportes consolidados de tales actividades; constituyéndose en una herramienta

gerencial de la cual se sirve la Administración Distrital en la toma de decisiones sobre defensa judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital.

Plan de Acción. Es una herramienta gerencial mínima de planeación que facilita la verificación permanente del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

Grupo interdisciplinario. Encargado de priorizar las causas recurrentes o reiteradas, así como de identificar la falla administrativa, la dependencia en donde ésta ocurre, y de proponer alternativas para solucionar, mitigar o controlar la falla.

SJD: secretaria jurídica distrital.

ANDJ: Agencia nacional de defensa jurídica.

Contrato realidad. El contrato realidad es aquel que, aunque no se definió inicialmente, ni se formalizó, la ley considera que existe por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas por el trabajador.²

4. Normativa y jurisprudencia asociada.

- Constitución Política, artículo 53, contempla la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas,
- CONSEJO DE ESTADO Sentencia 2011-00400 de 2020 Relaciona todo el marco normativo y jurisprudencial de la figura del contrato de trabajo realidad, cuyos apartes mas importantes establecen lo siguiente:

"La Corte Constitucional en la sentencia C -154 de 1997⁴, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, estableció las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo que:

"[...] el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con

² (Ochoa, D., Silvia, A., & Sarmiento, J., 2015).

respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente"

(Resaltado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto 3074 del mismo año, norma que se encuentra vigente, dispuso:

"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quienes presten al Estado servicios ocasionales como los peritos obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones".

La parte subrayada fue demandada ante la Corte Constitucional, que mediante sentencia C - 614 de 2009, señaló entre otros criterios, la permanencia como un elemento más que indica la existencia de una verdadera relación laboral.

Si bien la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir a la contratación de prestación de servicios, en los casos y para los fines señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de igual forma se ha establecido limitantes para evitar el abuso de esta figura jurídica.

El artículo 7 del Decreto 1950 de 1973 prevé que **"en ningún caso podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto (...)** la función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad" (Resaltado fuera de texto).

(...)

Como puede observarse, el ordenamiento jurídico ha previsto no solo la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para llevar a cabo funciones propias previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público, sino también, sanciona al servidor que realice dicha contratación por fuera de los fines contemplados en el estatuto de contratación estatal.

Ahora bien respecto a la solución de controversias judiciales con ocasión de los contratos de prestación de servicios, es necesario referirse al principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, el cual tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad, el efecto del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con el fin de hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado⁵.

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional establece que el trabajo es un derecho fundamental que goza "... en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". De ahí que se decida proteger a las personas que bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

En sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003⁶, la Sala Plena del Consejo de Estado abordó el tema de los contratos de prestación de servicios y en aquella oportunidad negó las pretensiones de la demanda, porque se acreditó en el plenario que en la ejecución de las órdenes suscritas por la parte actora se encontraba presente el elemento "coordinación". No obstante, esta pauta jurisprudencial no resulta aplicable en los eventos en los cuales se acuda al elemento "subordinación", aspecto trascendente que como se anotó, requiere ser acreditado plenamente en la tarea de descubrir la relación laboral, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. RETERACION JURISDPRUDENCIA: Magistrado ponente IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ. FALLO SL3126-2021 Radicación n.º 68162 Acta 18 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Disponible en: <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bago2021/SL3126-2021.pdf>

5. METODOLOGÍA DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO.

Esta metodología se realiza teniendo en cuenta los lineamientos y pasos establecidos en la Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, en donde se señala que, las Oficinas Jurídicas de las Entidades deben aportar insumos bien sea para la formulación e implementación de la política en comento.

Por lo anterior, se hace necesario realizar un diagnóstico litigioso (inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad), además de identificar cambios legislativos o modificación en las líneas jurisprudenciales, a través de los cuales se podrá evidenciar la necesidad de adoptar políticas orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de actividades administrativas y/o gestión judicial, propias de la misionalidad de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desarrolla la siguiente metodología:

5.1. PASO 1. identificar la actividad litigiosa o identificar los riesgos

Se presenta de forma desagregada la actividad litigiosa de la entidad:

GESTIÓN JUDICIAL 2020-2023					
Jurisdicción/proceso	2020	2021	2022	2023	Pretensiones 2023
Ordinaria iniciados					
Ejecutivo laboral	7	6	5	5	\$ 4,265,000
Fuero Sindical	1	1	1	2	\$ 1,288,700
Ejecutivo	17	17	13	12	\$ 13,864,551,618
Penales	77	67	59	53	\$ 64,928,800
Ordinaria contra					
Ordinario laboral	5	7	4	5	\$ 2,660,018,807
Verbal	3	3	2	2	\$ 36,500,000
Contenciosa administrativa iniciados					
Repetición	3	3	3	2	\$ 35,628,419
Ejecutivo	4	4	4	4	\$ 3,922,457,636
Nulidad/restablecimiento	0	0	1	2	\$ 21,532,820
Contenciosa administrativa contra					
A. cumplimiento	1	1	0	0	0
Contractual	4	3	1	1	\$ 372,000,000
Nulidad/restablecimiento	1	0	0	0	0
Reparación Directa	1	1	1	0	0
Acción popular (mixta)	2	2	2	2	0
MASC Iniciados					
Conciliación extrajudicial	0	2	0	0	0
MASC contra					
Conciliación extrajudicial	1	0	0	0	0
Tribunal arbitramento	0	0	1	0	0
Constitucional					
Tutelas Iniciadas	0	0	1	2	0

Tutelas contra	11	12	6	3	0
----------------	----	----	---	---	---

Del análisis de la litigiosidad se evidencia que los procesos en contra recurrentes se presentan ante la jurisdicción ordinaria-laboral, actualmente con 5 procesos de los cuales dos (2) corresponden a contrato realidad, tal y como se detallan a continuación:

1- Ordinario Laboral 2021-467

Demandante: Flor Elisa Moyano Contreras

Demandado: Grupo Empresarial en Línea, Lotería de Bogotá y Alcaldía mayor

Juzgado: 10 Laboral del Circuito de Bogotá

Pretensiones: Que se declare la relación laboral entre la demandada con Grupo Empresarial en línea, concesionario de la Lotería de Bogotá; desde el 21 de septiembre de 1993 y el pago de las prestaciones sociales de ley del 21 de septiembre de 1993 al 24 de septiembre de 2018.

2- Ordinario Laboral 2021-441

Demandante: Jennifer del Pilar Perdomo Ovalle

Demandado: Lotería de Bogotá

Juzgado: 34 Laboral del Circuito de Bogotá

Pretensiones: Que se declare la relación laboral entre la demandada y la Lotería de Bogotá y el pago de las prestaciones sociales de ley por valor de \$175.000.000 m/cte.

Sentencias condenatorias pagadas durante el periodo 2020- 2023, se tienen:

Providencia	Cantidad	Valor de pretensión
Cumplimiento de sentencia laboral -contrato realidad.	1	\$320.000.000
Cumplimiento de sentencia o conciliación NO laboral	3	\$85.845.052

Nombre de la entidad	LOTERÍA DE BOGOTÁ	Nivel de litigiosidad:
Paso uno: identificación de la actividad litigiosa		

Periodo analizado		Desde 2020	Hasta 2023	
Tipo de insumo	Tipo de acción	Causa general	Frecuencia	Valor
Demandas directas contrato realidad	Ordinario laboral	Configuración contrato realidad	1	\$175.000.000
Demandas indirectas contrato realidad	Ordinario laboral	Configuración contrato realidad	2	2.870.368.411
Condenas	Ordinario laboral	Configuración contrato realidad	1	\$320.000.000

5.2. Paso 2. Análisis de las causas primarias o subcausas.

Para este análisis se analizaron los hechos que soportan las demandas, así como los fundamentos que tuvo en cuenta la Sala laboral de la corte suprema de justicia para condenar a la Lotería de Bogotá en el proceso 2015-1027.

Las demandas ordinarias laborales en las cuales se pretende la declaratoria de contrato realidad coinciden en determinar que debe probarse, que: (i) los demandantes prestaron el servicio de manera personal, (ii) recibieron contraprestación y especialmente (iii) que hubo subordinación o dependencia dentro de la relación.

En los casos concretos de las demandas instauradas contra la entidad y la condena, se pudo evidenciar frente a la condena que la Corte Suprema de Justicia - Sala laboral tuvo en cuenta las siguientes causas para determinar la existencia de contrato realidad:

(i) la suscripción de contratos de manera continua y sucesiva, especificando que las obligaciones contratadas y ejecutadas son inherentes para la misionalidad de la Entidad.

(ii) Memorandos de asignación de funciones de apoyo a la supervisión.

(iii) Asignación de equipos y puesto de trabajo en la entidad.

Ahora bien, en las demandas que se han iniciado, se evidencian las siguientes circunstancias que se alegan como pruebas para acreditar la existencia de contrato realidad:

- ✓ Fallas en la supervisión del contrato de prestación de servicios

- ✓ La permanencia en el servicio, continuidad de objeto y sujetos.
- ✓ Insuficiencia en la planta de cargos para el desarrollo de actividades misionales de las Empresa.
- ✓ Cumplimiento de idénticas actividades por parte de vinculados y contratistas.
- ✓ Exigencia a los contratistas de asistencia a capacitaciones.
- ✓ Cumplimiento de horarios e instrucciones.
- ✓ Trámite de permisos.
- ✓ Envío de llamados de atención/instrucciones verbales o escritos por medios físicos o electrónico.

Identificación de la(S) Dependencia(S) en Donde Ocurre la Falla

Una vez analizada la información remitida en la muestra se pudo determinar que para los casos de contrato realidad, las situaciones y fallas se presentaron en el área de comunicaciones que ejerce funciones misionales relacionadas con la comercialización del producto Lotería de Bogotá. No obstante, es un riesgo que debe ser considerado de manera transversal en toda la Secretaría

Nombre de la entidad			LOTERIA DE BOGOTÁ				
Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas							
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	¿Prevenible?	Prioridad
Configuración de contrato realidad.	Celebración de contrato de prestación de servicios en el que se cumplen funciones misionales de la entidad, se cumplen los presupuestos de subordinación remuneración y prestación personal del servicio.	Fallas en la denominación de objetos, cargos y obligaciones de los contratos de prestación de servicios, equiparados con planta de personal.	2	\$495.000000	comunicaciones	sí	Alta
		Fallas en la supervisión del contrato de prestación de servicios	2	\$495.000000	Comunicaciones	sí	Alta

Ahora bien, respecto a las demandas de contrato realidad por solidaridad, las cuales a la fecha se tienen tres (3) vigentes, se concluyó que estas demandas tienen por objeto el fallo de la Corte suprema de justicia- sala de casación laboral en el año 2021 SL3695-2021 a través del cual se le reconoció a colocadores de apuestas permanentes la existencia de contrato realidad.

Resulta importante precisar que la Lotería de Bogotá no ha sido condenada por solidaridad, en tanto el concesionario hasta el momento ejecuta los contratos para la operación del juego de apuestas permanentes con total autonomía, sin la injerencia de la Lotería de Bogotá, en la forma de pago de la comisión, ni en

el desarrollo de la ejecución del contrato de colocador.

Por lo anterior frente a las demandas por contrato realidad por solidaridad, no se propondrá una política de prevención del daño antijurídico.

Frente a las demandas de contrato realidad directas, evidenciados los antecedentes, causas y consecuencias analizadas, se hace necesario adoptar una política de prevención del daño antijurídico que permita administrar los hechos, garantizar las condiciones de ejecución de los contratos de prestación de servicios y evitar la materialización del daño consistente en la declaratoria de contrato realidad.

5.3. Paso 3. Elaborar el plan de acción.

Conforme al análisis anterior, se deben formular acciones para solucionar, mitigar o controlar, a través del plan de acción que se propone en el presente numeral, la ocurrencia de aquellas situaciones y/o decisiones que han incidido en la recurrencia de demandas por contrato realidad y en las codenas que han generados costos administrativos para la Lotería de Bogotá.

El plan de acción se estructura con la inclusión del detalle de las acciones y medidas que pueden mitigar la causas, el cronograma para el desarrollo, la periodicidad de su seguimiento, así como el responsable, el líder de la acción y los resultados esperados.

Finalmente, conforme lo instituye el Decreto 273 de 2023, la eficacia y necesidades de actualización de la presente política y de su plan de acción deben ser valoradas anualmente por el Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá.

LOTERÍA DE BOGOTÁ						
Nombre de la entidad		Paso tres: plan de acción				
Causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va a hacer?	Divulgación
Fallas en la denominación de objetos, cargos y obligaciones de los contratos prestación de servicios, equiparados con la planta de personal.	Establecer acciones declaradas y medibles que permitan mitigar las causas identificadas que depueden dar lugar a la dematerialización de contrato realidad, desde la conetapa de planeación de la contratación.	1. Adoptar los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para prevenir la configuración de contrato realidad mediante la Circular 03 de 1 de marzo de 2023- durante la etapa de planeación. 2. Incluir en la plantilla de estudios previos los lineamientos que deben	31/12/2023	Oficina Jurídica	Sin recurso humano interno.	costo- circular interna en la que se expliquen las medidas diseñadas.
				Secretaría General	Sin recurso humano interno.	costo- Intranet actualización documento de MIPG

Fallas en supervisión contrato prestación servicios	Establecer acciones que permitan mitigar las deudas identificadas que pueden dar lugar a la materialización de contrato realidad durante la etapa de ejecución contractual.	tenerse en cuenta en la planeación de la contratación de personas naturales.	31/12/2023	Oficina Jurídica	Sin costo-recurso humano interno.	circular interna en la que se expliquen las medidas diseñadas.
		1. Adoptar los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para prevenir la configuración de contrato realidad mediante la Circular 03 de 1 de marzo de 2023- durante la etapa de ejecución contractual. 2. Incluir en el manual o 31-12-2023 instructivo de supervisión contractual los lineamientos		Secretaría General	Sin costo-recurso humano interno.	Intranet actualización documento de MIPG.

				adaptados a la Lotería de Bogotá para tener en cuenta en la ejecución de los contratos de prestación de servicios de personas naturales.	Secretaría General	Sin costo-recurso humano interno.	Citación supervisores y apoyo a la supervisión a la capacitación.
			3. Realizar semestralmente capacitación sobre manejo de la supervisión en los contratos de prestación de servicios de personas naturales.	Cada semestre			

5.4. Paso 4: efectuar seguimiento y evaluación

Con el fin de realizar seguimiento y evaluación a la política de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá, se proponen los siguientes indicadores:

LOTERÍA DE BOGOTÁ					
Paso cuatro: seguimiento y evaluación					
Insumo del plan de acción			Evaluación		
Nombre de la entidad	Causas primarias o subcausas	Mecanismos	Indicador de Gestión -Sugerido ANDJE-	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto -Sugerido ANDJE-
	Fallas en la denominación de objetos, cargos y obligaciones de los contratos de prestación de servicios, equiparados con la planta de personal.	Adoptar los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para prevenir la deconfiguración de contrato realidad mediante la Circular 03 de 1 de marzo de 2023- durante la etapa de planeación.	Lineamiento emitido	Número de estudios previos de prestación de servicios -naturalmente/número contratos suscritos mensualmente	Número de pretensiones judiciales de contrato de prestación de servicios celebrados en un año
	Incluir en la plantilla de estudios previos los lineamientos que deben tenerse en cuenta en la planeación de la contratación de personas naturales.		Plantilla actualizada	Número de estudios previos de prestación de servicios -naturalmente/número contratos suscritos mensualmente	Número de pretensiones judiciales de contrato de prestación de servicios celebrados en un año
	Fallas en la supervisión del contrato de prestación de servicios	Adoptar los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para prevenir la deconfiguración de contrato realidad mediante la Circular 03 de 1 de marzo de 2023- durante la etapa de ejecución contractual.	Lineamiento emitido	Informes	Número de pretensiones judiciales de contrato de prestación de servicios celebrados en un año
	Incluir en el manual o supervisión contractual	Incluir en el manual o supervisión contractual	Manual o instructivo actualizado	Instructivo actualizado	Número de pretensiones judiciales de contrato

	lineamientos adaptados a la Lotería de Bogotá para tener en cuenta en la ejecución de los contratos de prestación de servicios de personas naturales.			realidad/Número de contratos de prestación de servicios celebrados en un año
	Realizar semestralmente capacitaciones sobre manejo de la supervisión en los contratos de prestación de servicios de personas naturales.	Número de capacitaciones realizadas/número de capacitaciones programadas	de	Número de pretensiones judiciales de contrato de realidad/Número de contratos de prestación de servicios celebrados en un año

6. Aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del comité de conciliación del 22 noviembre de 2023.

POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

2024-2026

TABLA DE CONTENIDO

1. Presentación
2. Marco Normativo
3. Definiciones
4. Acciones objeto de estudio
5. Procedimiento para la identificación de causas generadoras de daño antijurídico y formulación de políticas de prevención
 - 5.1 Paso uno: Identificar la actividad litigiosa o identificar los riesgos.
 - 5.2 Paso dos: Analizar las causas primarias o subcausas.
 - 5.3 Paso tres: Elaborar el plan de acción
 - 5.4 Paso cuatro: Efectuar seguimiento y evaluación

1.FORMULACIÓN Y DISEÑO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

1. PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta que la prevención del daño antijurídico por parte de las entidades obedece a la necesidad de reducir en forma significativa las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales que se puedan presentar por acción u omisión de sus servidores (as) públicos (as) y contratistas, quienes en el curso ordinario de sus funciones o actividades pueden incurrir en falencias generadoras de daños a terceros que no están obligados a soportar, el propósito de Lotería de Bogotá es evitar la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que generen para la Entidad no solo costos de carácter monetario, sino también la responsabilidad de sus servidores (as) y contratistas.

Por lo anterior, es necesario contar con una política de prevención del daño antijurídico que responda a la implementación cotidiana de sus funciones legales, lo cual permitirá una optimización en este campo y la blindará de reclamaciones que puedan afectar su patrimonio e imagen institucional.

En ese sentido, el Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá, tiene dentro de sus funciones la de formular la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial; por lo tanto, es procedente elaborar el presente Manual que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la entidad, basada en lineamientos o recomendaciones dirigidas a todos los (as) servidores (as) y contratistas, tendientes a prevenir la configuración del daño antijurídico y a evitar o disminuir la ocurrencia de los efectos dañinos.

Este documento se ha diseñado como una herramienta para identificar las principales causas generadoras de daño antijurídico y tomar las acciones indicadas para evitar su ocurrencia; por ello esta política lejos de traer acciones como reacción a situaciones específicas, es un instrumento propositivo que pretende identificar de forma anticipada las conductas o falencias que puedan dar lugar a una reclamación y eventual condena a la Entidad.

Este Manual de Política de Prevención del Daño Antijurídico, atiende las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como los parámetros emitidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Artículo 90 de la Constitución Política Colombiana señala que, "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este

2.2. Numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que señala: "Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".

2.3. A nivel distrital, el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018, que señala:

"Prevención del Daño Antijurídico. Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital.

2.4. La Resolución 188 de 2023 Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno", indica: "10. 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. 10.13.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. El Comité de Conciliación aprobará el documento de política formulado, realizando las sesiones que sean necesarias para agotar el estudio y discusión del plan de acción propuesto

2.5. La Directiva 025 de 2018, expedida por la secretaria Jurídica Distrital indicó lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de políticas, señalando que la adopción de las políticas le corresponde al Comité de conciliación pero que todas las dependencias de la entidad deben aportar insumos por intermedio de un Grupo interdisciplinario organizado para el efecto" ...

2.6 La Lotería de Bogotá de acuerdo con la normatividad, conformó el Grupo interno disciplinario para el análisis de actividad litigiosa y riesgos administrativos en general y remitió solicitud de insumos mediante correo de fecha 11-08-2023 con registro 3-2023-1361

2.6 En sesión de fecha 22 de noviembre de 2023, el Comité de conciliación revisó y decidió aprobar la modificación de la Resolución 43 del 3 de marzo de 2023 *"Por la cual se adopta la Política del Prevención del Daño antijurídico para la Lotería de Bogotá"*.

3. DEFINICIONES

Para lograr un correcto ejercicio en la definición de políticas de prevención, se hace necesario establecer los conceptos básicos de los términos relevantes dentro del presente estudio.

Actividad Litigiosa: Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Daño Antijurídico. Perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, Como consecuencia de la acción u omisión del Agente del Estado.

Sistema de Información de Procesos Judiciales – Siprojweb-: Es un Sistema concebido y utilizado en Internet, donde actualmente todas las entidades y organismos distritales del nivel central, descentralizado y órganos del Distrito Capital registran y actualizan la actividad procesal de los asuntos judiciales y donde es parte el Distrito Capital, se reporta la calificación del contingente judicial y se generan reportes consolidados de tales actividades; constituyéndose en una herramienta gerencial de la cual se sirve la Administración Distrital en la toma de decisiones sobre defensa judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital.

Plan de Acción. Es una herramienta gerencial mínima de planeación que facilita la verificación permanente del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

Grupo interdisciplinario. Encargado de priorizar las causas recurrentes o reiteradas, así como de identificar la falla administrativa, la dependencia en donde ésta ocurre, y de proponer alternativas para solucionar, mitigar o controlar la falla.

SJD: secretaría jurídica distrital.

ANDJ: Agencia nacional de defensa jurídica.

4. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO

- 4.1 La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de las políticas.
- 4.2 Las sentencias, laudos y conciliaciones según tipo de acción
- 4.3 Las reclamaciones administrativas
- 4.4 Las solicitudes de conciliación administrativas
- 4.5 Los derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras.
- 4.6 Mapa de riesgos de la entidad
- 4.7 La posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS GENERADORAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN.

Para la construcción de la política de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá se tomaron en cuenta los procedimientos y la normatividad diseñados por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y los lineamientos de la secretaria Jurídica Distrital.

La construcción de la política de prevención del daño antijurídico, se ha nutrido de los aportes del Comité de Conciliación de la entidad, de todas las dependencias misionales y de apoyo y de la evaluación de la actividad litigiosa de la entidad valorada por los abogados externos que representan la entidad.

5.1. Paso uno: Identificar la actividad litigiosa o identificar los riesgos.

De acuerdo al número de demandas y solicitudes de conciliación presentadas en contra de la entidad para el periodo 2021, 2022 y 2023, se evidencia el nivel de litigiosidad presentado, por lo cual se procede a identificar las posibles causas que generaron las acciones invocadas, para proceder a aplicar las acciones correctivas y preventivas

Para el desarrollo de este primer paso, se realizaron las siguientes actividades:

- Levantamiento de la información relacionada con demandas, condenas, conciliaciones adelantadas u otros métodos de solución de conflictos.
- Organización de las controversias por tipo de acción o medio de control.
- Fijación de la frecuencia con que se presentan las causas generadoras.
- Valor de las condenas y/o pretensiones de las demandas, según su clasificación.

5.1.1 Dicho procedimiento puede verificarse en el siguiente cuadro (Información de los abogados de defensa judicial): ver documento adicional contrato realidad

Nombre de la entidad: Lotería de Bogotá			Nivel de litigiosidad Bajo		
Paso uno identificación de la actividad litigiosa					
Periodo Analizado		Desde junio de 2021		Hasta octubre de 2023	
No.	Tipo de insumo	Tipo de acción	Causa General	Frecuencia	Totales Pretensiones
VER CUADRO Documento paso a paso					

Teniendo en cuenta la actividad litigiosa de la entidad conforme a lo expuesto en el anterior cuadro, se evidencia que la causa que ocasiona la mayor litigiosidad son las conciliaciones, dado que en el año 2021, 2022 y 2023 se presentaron dos sobre este particular.

5.1.2. Mapa de Riesgos e identificación de reclamaciones administrativas

Nombre de la entidad: Lotería de Bogotá	Nivel de litigiosidad. Bajo
Paso uno: Identificación de riesgos	
RIESGOS	CAUSAL GENERAL
1. Violación al debido proceso administrativo. Riesgo legal origina procesos judiciales.	Violación al debido proceso administrativo
2. Posibilidad de vencimiento de términos en la atención de PQRS	No realizar el trámite respectivo al momento de recepcionar los requerimientos.

5.2. Paso dos: Analizar las causas primarias o subcausas.

Determinada la información que sirve de base al presente análisis, se clasificaron las controversias en grupos, atendiendo al tipo de acción o medio de control. Para este efecto, se estudió cada una de las demandas, solicitudes de conciliación y acciones de tutelas que hacen parte del grupo de análisis, verificando los hechos planteados y las pretensiones de las mismas, y en el caso de sentencias y acuerdos conciliatorios, los fundamentos de derecho que sirvieron a los mismos.

Con el fin de clasificar las causas primarias, se indagaron las razones específicas que generaban el respectivo daño antijurídico, de la siguiente manera:

- Identificación de los hechos expuestos en las acciones de tutela y condenas en contra de la entidad.
- Identificación de frecuencia con que se presentan las causas primarias identificadas.
- Identificación de las conductas u omisiones de la administración que dan lugar a la presentación de acciones de tutela e imposición de condenas.
- Determinación de las tipologías de daños antijurídicos.

Nombre de la entidad: Lotería de Bogotá.
Paso: Dos Análisis de la causa Primaria o subcausas

No.	Causa General Priorizada	Hechos	Causas Primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área Generadora	Prevenible	Prioridad
1.	Violación al debido proceso administrativo	Se adelantan procesos sancionatorios sin el procedimiento administrativo establecido en la normativa Vigente o no se cuenta con experiencia	Falta de Actualización normativa de los funcionarios de la Lotería o falta de experiencia en normatividad aplicable.	1	NA	Unidad de Apuestas y Control de Juegos	si	MEDIO
2.	No realizar el trámite respectivo al momento de	Vencimiento de términos en la atención de PQRS o no	1. Desconocimiento de los términos de ley para dar	2022 :2; 20233	0	Atención al cliente o área a la que se les	SI	ALTA

	recepcionar los requerimientos	responder los requerimientos del usuario oportunamente	repuesta a las PQRS.2. No tramitar de manera oportuna la respuesta a la PQRS por parte del responsable,3. Desconocimiento o del manejo del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-SDQS Bogotá te escucha. 4. Falta de oportunidad al momento de la asignación de las PQRS a las áreas responsables. 5. Posibilidad de asignar las PQRS al área equivocada para su gestión.			escale PQRS		
3.	Sentencia condenatoria ejecutoriada	Se profiere sentencia condenatoria por la comisión del delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico, artículo 312 del Código Penal.	Sentencia condenatoria por concepto de trámite ordinario del proceso penal que da lugar a la apertura del Incidente de Reparación Integral	0	0	Externa - terceras personas condenadas	N/A	ALTA

5.3. Paso tres: Elaborar el plan de acción

Una vez organizada la información en la forma antes establecida, se procede a elaborar un plan de acción para resolver o mitigar las causas primarias que ocasionen daños antijurídicos.

De acuerdo con la normatividad antes analizada, le corresponde al Secretario Técnico proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación la información que éste requiera, de tal forma que el Comité pueda, una vez analizadas las conductas y omisiones, demandas, sentencias, solicitudes de conciliación y acciones de tutela, cumplir su función de formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico de acuerdo con el insumo obtenido de las diferentes fuentes y de acuerdo con la información del Grupo designado.

Con base en la información antes obtenida y el análisis de las conductas y omisiones endilgadas a la administración, junto con la definición de las tipologías de daños antijurídicos

que se presentan actualmente en la entidad y las sentencias producidas a la fecha, se propone la siguiente formulación de políticas de prevención y de defensa:

Para ello, se realizaron las siguientes actividades:

- Definición de las medidas para mitigar cada una de las causas primarias.
- Identificación del mecanismo de implementación. Se definen los instrumentos y/o actividades a implementar en la entidad, con el fin de corregir el problema encontrado.
- Fijación del cronograma de actividades, mediante fechas y plazos ciertos y determinados.
- Identificación del responsable de la implementación de dichas medidas.
- Identificación de recursos necesarios (humano, financiero y administrativo)
- Identificación de estrategia de divulgación.

Nombre de la Entidad: Lotería de Bogotá							
Paso: 3 Plan de acción							
No	Causas primarias o subcausas	¿Medida que hacer?	Mecanismo. ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿cuando hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a ser?	¿Recurso Con que lo va a hacer?	Divulgación
1	Falta de Actualización de normativa de los funcionarios de la Lotería.	1.Capacitar a los servidores públicos de los cambios normativos 2. Control de legalidad por parte de la Lotería de Bogotá apoyado en un profesional especialista en el tema	1. capacitación 2. Control de legalidad apoyado en un profesional especialista en el tema	1. Anual Una al año antes del 31 de diciembre cada anualidad 2. Control de legalidad a las actuaciones relacionadas con proceso administrativo sancionatorio	Secretaría General, Gerencia General, Unidad de Apuestas	1. conferencista que puede ser un trabajador de la Lotería o un Contratista.2, Especialista en el tema puede ser por experiencia o por estudios	Correo electrónico.
2.	Desconocimiento de los términos de ley para dar respuesta a las PQRS.2. No tramitar de manera oportuna la respuesta a la PQRS por parte del responsable.3. Desconocimiento del manejo del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-SDQS Bogotá te	Cada Tres meses el área de atención al cliente debe realizar una entrega del Manual para la gestión de peticiones ciudadanas (digital) y recordará los tiempos de respuesta de acuerdo con la clase de petición a los	1.Correo electrónico a cada funcionario. 2.Contar con un Reporte de control y seguimiento de todas las PQRS que se reciben en la entidad centralizado	Trimestral marzo.-junio.-septiembre.-diciembre. 2, Contar con el reporte	Atención al cliente la persona responsable de la oficina.	Recurso humano: Un funcionario de atención al cliente., Recurso administrativo: correo electrónico .	Correo electrónico

	escucha. 4. Falta de oportunidad al momento de la asinación de las PQRS a las áreas responsables. 5. Posibilidad de asignar las PQRS al área equivocada para su gestión.	funcionarios de la entidad 2. Contar con un Reporte de control y seguimiento de todas las PQRS que se reciben en la entidad centralizado					
3.	Sentencia condenatoria por concepto de trámite ordinario del proceso penal que da lugar a la apertura del Incidente de Reparación Integral	1. Tener en cuenta el término de 30 días hábiles con que se cuenta para poder solicitar la apertura del IRI, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Verificar si previamente no se ha dado ya la reparación integral de los perjuicios de la Entidad. 3. Siendo ese el caso, verificar si se cuenta con una pretensión clara y las pruebas que lo soporten	Estudios y documentos previos, esto es la sentencia ejecutoriada. Análisis de posturas institucionales. Pretensión económica de la entidad.	Cada vez que se obtenga la correspondiente sentencia condenatoria en firme	Apoderado de la Entidad para procesos penales, previa aprobación del comité de conciliación	1. Presentación del caso en Comité. 2. Aprobación del caso. 3. Memorial de solicitud de apertura del IRI	Sentencia condenatoria por concepto de trámite ordinario del proceso penal que da lugar a la apertura del Incidente de Reparación Integral

Las políticas de prevención, una vez adoptadas por el Comité de Conciliación, deben materializarse a través de los medios que aseguren su adecuada difusión y acatamiento. Por ello, en el caso que se decidan impartir directrices, resulta conveniente que se estimen pertinentes. Para ello se recomienda que las directrices, orientadas desde el punto de vista jurídico, sean impartidas por la secretaria general de la entidad, a través de circulares o memorandos, así como la convocatoria a talleres, seminarios o capacitaciones que serán efectuadas por esta misma instancia.

5.4. Paso cuatro: Efectuar seguimiento y evaluación

La información antes reseñada conforma el grupo de datos necesarios para efectuar un diagnóstico o panorama litigioso de la entidad que permita presentar correctivos o propuestas para evitar la ocurrencia continuada de conductas irregulares que generen daño.

Conviene resaltar que no todos los daños son objeto de prevención en el sentido de impedirlos, ya que en varias ocasiones el daño de que trata el artículo 90 de la Constitución Política es

causado por la actividad lícita de la administración. Esta situación permite concluir que las demandas presentadas por este tipo de actividades no son de prevención en cuanto a impedir su ocurrencia, pero si procede el diseño de mecanismos que pretendan aminorar la indemnización patrimonial y los costos judiciales, así como la fijación de políticas institucionales para la defensa de los intereses en curso de la actuación litigiosa o en la audiencia de conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación requieren seguimiento para determinar su eficacia. Por ello, las políticas definidas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad deben ser verificadas en cuanto a la idónea socialización de las mismas y posterior cumplimiento.

En este sentido, el Decreto 073 de 2023, dispone como función del comité de conciliación hacer seguimiento a las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. La Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital podrá solicitar informes del desempeño y vigencia de las políticas, para fines de actualización y seguimiento y la Ley 1220 de 2023 indica Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. Ello, se plasma en la siguiente información:

Nombre de la Entidad Lotería de Bogotá					
Paso 4. Seguimiento y evaluación					
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MECANISMO	INDICADOR DE GESTIÓN	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO	
1. Falta de Actualización normativa de los funcionarios de la Lotería. Inexistencia de Procedimiento sancionatorio actualizado.	1. Capacitar a los servidores públicos de los cambios normativos 2. Control de legalidad a las actuaciones relacionadas con proceso administrativo sancionatorio	INDICADOR 1 :# de capacitaciones realizadas/# de capacitaciones programadas. INDICADOR 2: Control de legalidad realizados / Control de legalidad solicitados	INDICADOR 1 : # de supervisores capacitados / # total de servidores citados) * 100.	porcentaje de reducción de procesos sancionatorios revocados, subsanados por falta al debido proceso. Medida número de procesos subsanados, revocados / número de procesos subsanados y revocados en el *100	3. Falta de Actualización normativa de los funcionarios de la Lotería. Inexistencia de Procedimiento sancionatorio actualizado.
2.2.1 Desconocimiento de los términos de ley para dar respuesta a las PQRS 2.2. No tramitar de manera oportuna la respuesta a la PQRS por parte del responsable. 3. Desconocimiento del manejo del Sistema Distrital para	1. Correo electrónico a cada funcionario. 2. Contar con un Reporte de control y seguimiento de todas las PQRS que se reciben en la entidad centralizado	No. De correos remitidos a todos los funcionarios con el manual de PQRS/ No. De correos programados a enviar a todos los funcionarios. GRUPO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS 3 AL 5 DE		No. de acciones de tutelas por violación del derecho de petición en *100/derechos de petición al año	5. 1. Desconocimiento de los términos de ley para dar respuesta a las PQRS .2. No tramitar de manera oportuna la respuesta a la

la Gestión de Peticiones Ciudadanas-SDQS Bogotá te escucha. 4. Falta de oportunidad al momento de la asignación de las PQRS a las áreas responsables. 5. Posibilidad de asignar las PQRS al área equivocada para su gestión		ABRIL DE 2024. PRIMER CORREO			PQRS por parte del responsable. 3. Desconocimiento del manejo del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-SDQS Bogotá te escucha. 4. Falta de oportunidad al momento de la asignación de las PQRS a las áreas responsables. 5. Posibilidad de asignar las PQRS al área equivocada para su gestión
3. Sentencia condenatoria por concepto de trámite ordinario del proceso penal que da lugar a la apertura del Incidente de Reparación Integral	Capacitación Estudios y documentos previos a revisar por parte del comité	# Número de sentencias condenatorias en firme y # de IRLs abiertos	# de IRLs en donde a su vez se obtuvo una sentencia que ordenara el pago de los perjuicios causados a la entidad, bien sea anticipada u ordinaria	# de sentencias condenatorias que no permitían la solicitud de apertura del IRI porque previamente ya se había dado la reparación integral de perjuicios	Sentencia condenatoria por concepto de trámite ordinario del proceso penal que da lugar a la apertura del Incidente de Reparación Integral

6. IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El contenido del presente documento fue aprobado por el Comité de conciliación de la Lotería de Bogotá en sesiones No. 22 de 2023, y se adopta como política de prevención del daño antijurídico, buscando con ello disminuir el nivel de litigiosidad de la Lotería de Bogotá mediante la adopción de medidas y mecanismos preventivos de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Secretaría Jurídica Distrital

Una vez generadas las medidas y mecanismos de prevención, se realizará un seguimiento mediante el cual se dejará constancia de las actividades realizadas.

El presente documento será adoptado mediante resolución de la Lotería de Bogotá.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
SESIÓN No. 22 de noviembre de 2023